

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2019-00806 [Cuaderno principal]

En atención a la solicitud elevada por las demandantes María Gladys Buitrago Rodríguez e Ingrid Johana Betancourt Buitrago, junto a su apoderado judicial¹, tendiente a desistir “*de las pretensiones de la demanda si y solo si, no se emite condena en costas*”, procede el Despacho a pronunciarse sobre el particular.

El artículo 314 del Código General del Proceso señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Por su parte, los apoderados de los demandados María Eugenia Moreno Rojas², Compañía Mundial de Seguros S.A.³ y COMNALMICROS S.A. en Liquidación Judicial⁴ coadyuvaron la solicitud elevada por el extremo actor, aceptando que no haya condena en costas.

En ese orden, ante la solicitud de desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, se procederá con la terminación del proceso conforme al citado canon normativo, sin condena en costas por expresa disposición de las partes involucradas en el asunto.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de responsabilidad civil extracontractual instaurado por MARÍA GLADYS BUITRAGO RODRÍGUEZ e INGRID JOHANA BETANCOURT BUITRAGO contra WILLIAM FERNANDO VILLAMIZAR CHÁVEZ, MARÍA EUGENIA MORENO ROJAS, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y COMNALMICROS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: SIN condena en costas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la demanda y sus anexos a favor del extremo actor conforme lo señala el artículo 116 del Código General del Proceso, una vez se cancelen los emolumentos necesarios.

¹ Archivo 037.

² Archivo 038,

³ Archivo 039.

⁴ Archivo 040.

CUARTO: DEJÉNSE las constancias de rigor atendiendo que no se decretaron medidas cautelares en el asunto, y ARCHÍVESE el expediente físico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 036
fijado el 19 de MARZO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8e30f5ce81a35bb095cf4b145984f4af4cb81fd4cbe320c572af9ebcc5985e**

Documento generado en 18/03/2024 04:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>